



**RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 5 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de sémolas ubicada en Tauste (Zaragoza) y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A. (Expediente INAGA/500301/02.2017/7812).**

Con fecha 23 de noviembre de 2012, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 5 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental Integrada para la planta de fabricación de sémolas ubicada en Tauste (Zaragoza) y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A. (Expediente INAGA 500301/02.2011/7631).

Por Resolución de 2 de mayo, del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica la Resolución de 5 de noviembre de 2012, antes citada, sustituyéndose el subapartado “Focos 1 a 6” del apartado “A. Emisiones a la atmósfera” del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control y dejando inalterado el resto de la resolución, publicándose su parte resolutive mediante Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 99, de 23 de mayo de 2013.

Con fecha 30 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, la Resolución de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de sémolas ubicada en Tauste (Zaragoza), y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A. (Expediente INAGA/500301/02.2013/9009).

Con fecha 23 de marzo de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 9 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 5 de noviembre de 2012, al respecto de la caducidad de la resolución.

Con fecha 24 de julio de 2017, Sémolas Cinco Villas, S.A. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada para incorporar los cambios que han sido ejecutados en las instalaciones tanto en la línea de harina como en la de sémola y en los silos de almacenamiento.

Considerando que Sémola Cinco Villas, S.A. ha justificado las modificaciones pretendidas.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Con fecha 8 de febrero de 2018, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia antes de la resolución del expediente, que presenta, con fecha 27 de febrero de 2018, escrito por el que comunica variaciones en los focos de emisión inicialmente previstos en la documentación presentada y que han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por segunda vez la "Resolución de 5 de noviembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental Integrada para la planta de fabricación de sémolas ubicada en Tauste (Zaragoza) y su ampliación para la fabricación de harinas, promovida por Sémolas Cinco Villas, S.A.", en el siguiente sentido:

1. Se sustituye íntegramente el condicionado 2.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo, por el siguiente:

2.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

El proceso productivo desarrollado por Sémolas Cinco Villas, S.A. consiste en la fabricación de sémolas a partir de trigo duro y la fabricación de harinas a partir de trigo blando.

La ampliación de la línea de harinas se ubica en un edificio y un antiguo silo SENPA existentes en el complejo de la empresa y con utilización de maquinaria de una industria de harinas que ha cesado su producción.

La fábrica de sémolas se ubica en un edificio de 8 plantas de 189 m<sup>2</sup> de superficie cada una con una altura total de 31 m. La fábrica de harinas se sitúa en el edificio contiguo existente de 3 alturas más altillo de 187,9 m<sup>2</sup> de superficie cada una. Se mantendrá la fachada y se demolerán los forjados para construir nuevos y ampliar hasta 6 alturas con una altura total de 31 m.

Las oficinas se encuentran en otro edificio independiente y el resto de edificios están sin uso o contienen silos y celdas del proceso.

En la semolera se obtienen 30.850 t/año de sémolas y 11.113 t/año de salvado (tercerilla), harina de baja calidad y otros subproductos.

Por su parte, en la harinera se obtendrán 54.196 t/año de harina, 17.251 t/año de salvado (tercerilla), y 30 t/año de otros subproductos.

El proceso productivo consta de las siguientes fases:

Fábrica de sémolas:

- Limpieza: se desarrolla en dos fases y permite eliminar todas las sustancias que no son trigo de la materia prima. Termina con el acondicionamiento del trigo en humedad y con el reposo del mismo:

Primera Limpia: consta de tres etapas, una en seco en la que se retiran las partículas ferrosas y las impurezas por tamaños a través de tamices y canales de aspiración de aire y dos en húmedo en las que se realiza el remojo con agua por un rociador en celdas de reposo.

Segunda Limpia: el objeto de esta etapa es retirar las impurezas exteriores al grano de trigo y retirar los desperdicios que se hayan producido. Se realiza a través de una satinadora y un canal de aspiración.

- Molienda: Existen un total de 14 molinos con dos parejas de cilindros cada uno que forman una batería continua y su misión es ir reduciendo el trigo a partículas cada vez más pequeñas hasta conseguir la granulometría final.

- Cernido: Mediante 3 planishers se realiza el cernido de los productos resultantes de la molienda, clasificación por tamaños y granulometría mediante movimientos de rotación. Las distintas salidas desprenden los productos por gravedad, para continuar su tratamiento.

- Ensilado de sémola: Se realiza el ensilado de los tipos diferentes de sémola mediante un sistema de impulsión de aire a presión formado por una esclusa y un grupo soplante.

- Molienda de restos de limpia: se trituran los restos hasta la granulometría prevista.

- Transporte neumático a silos por un sistema de succión y filtrado de aire.

Fábrica de harinas:

- Recepción y antelimpia: Mediante un sistema de tamices y canales de aspiración se separan las impurezas como piedras, paja, tierra, etc. El trigo preparado se transporta a los silos de estocaje.

- Silos pulmón: El trigo se transporta desde los silos de estocaje hasta la zona de producción llegando a dos silos pulmón de 20t/ud.

- Limpia: el trigo pasa varios sistemas de limpieza a través de una deschinadora, y dos despuntadoras que separan del cereal los fragmentos más pesados. Luego pasa por un sistema de humectación y reposo.

- Segunda limpia: el trigo desde las celdas de reposo pasa por una esterilizadora y a continuación por una satinadora consiguiendo una limpieza intensiva del trigo.

- Molienda y cernido o tamizado: se realiza una molienda del grano de trigo limpio y mediante planchisters se realiza el tamizado del producto de la molienda y clasificación según el



tamaño de las partículas. Posteriormente, mediante un sistema de cepillado y vibrocernedores se desprenden los restos de harina adheridos a la cáscara del grano de trigo (salvado).

El proceso de molienda y cernido se repite sucesivamente hasta obtener la harina. Se dispone de un total de 9 molinos y 3 planchister.

- Transporte a los silos: la harina se transporta por la corriente ejercida por los soplantes hasta los silos de producto final. En este punto se dispondrá de una esterilizadora.

- Aditivación y expedición: la harina se extrae de los silos y se le introducen los aditivos antes del transporte al silo de carga a granel donde permanece hasta su expedición.

La maquinaria más representativa en la fábrica de sémolas consta de 11 ventiladores, 19 molinos, 12 motores de molinos, 2 triarvejones, 2 tararas, 1 despuntadora, roscas y elevadores, 13 sasores, 2 cepilladoras y 3 planchister.

La maquinaria más representativa de la futura fábrica de harina consta de 9 molinos, 5 ventiladores, 3 planchister, 2 esterilizadoras, 2 satinadoras, 2 despuntadoras, 1 deschinadoras, 3 vibrocernedor, 1 turbocernedor, 7 cepilladoras, 2 sasores, 1 tarara, 10 aceleradores de impacto, 4 desatadores, 1 bancada de esclusas neumático y filtros, aspiradores elevadores y básculas.

La fábrica de sémolas cuenta con 6 silos de materia prima (5 de 1000 t/ud y 1 silo 500 t) más un nuevo grupo de silos compuesto por 6 silos de 145 t cada uno.

Para el almacenamiento de la materia prima de la harinera (trigo blando) se cuenta en el edificio de SENPA, de 353,5 m<sup>2</sup> y 26, 4 m de altura, con 29 celdas de 80 t/ud. Con la ampliación prevista se instalan en este edificio dos silos de almacenamiento de trigo con estructura independiente compuestos por 15 celdas de 44,5 t cada una.

El almacenamiento de salvado o subproducto es común para ambas líneas contándose con 7 celdas, 5 de ellas de 100 t/u. y 2 de 50 t/ud.

Para el almacenamiento de producto terminado se dispone de 7 celdas para sémola y 7 celdas para harina, todas ellas de 100t/ud.

Plan de mejoras.

Todas las materias primas, productos, subproductos y residuos no peligrosos generados en la instalación deberán almacenarse en silos/contenedores cerrados, o, en caso de ser abiertos, éstos deberán ubicarse en naves cubiertas y cerradas por sus cuatro costados con, al menos, tela pajarera.

Se establecerán las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar la dispersión de materiales en las operaciones de carga y descarga de dichos materiales en los silos ubicados al aire libre, los cuales deberán ubicarse en cualquier caso en zonas protegidas del viento.

En caso de derrames accidentales de materiales durante las operaciones de carga y descarga, tanto en los silos exteriores como en los interiores, se deberá proceder a la inmediata limpieza de la zona para evitar su dispersión al entorno.

2. Se sustituye íntegramente el anexo II - Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

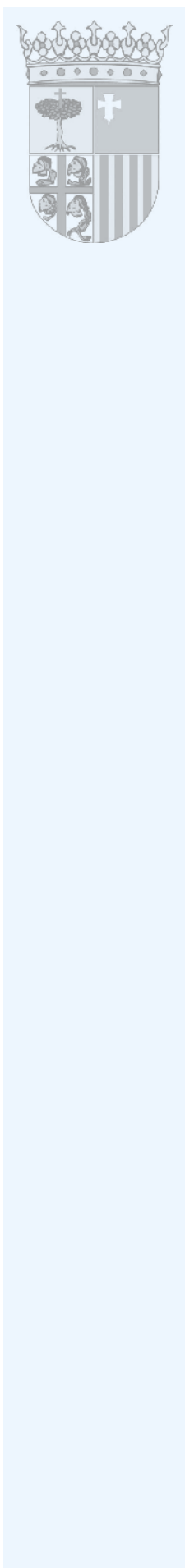
### A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Sémolas Cinco Villas, S.A. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-926, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04060508 "Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Focos de la fabricación de sémolas.



**Foco 1.**

Aspiración 1 en la fabricación de sémolas.

Este foco se codifica como AR926/PI01.

La altura de la chimenea es de 30,55 m con un diámetro de 0,60 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

**Foco 2.**

Aspiración 2 en la fabricación de sémolas.

Este foco se codifica como AR926/PI02.

La altura de la chimenea es de 24 m con un diámetro de 0,65 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

**Foco 3.**

Aspiración 3 en la fabricación de sémolas.

Este foco se codifica como AR926/PI03.

La altura de la chimenea es de 24 m con un diámetro de 0,65 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

**Foco 6.**

Aspiración 6 en la fabricación de sémolas.

Este foco se codifica como AR926/PI06.

La altura de la chimenea es de 30,55 m con un diámetro de 0,60 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

Foco 17.

Aspiración neumática en la fabricación de sémolas.

Este foco se codifica como AR926/PI17.

La altura de la chimenea es de 7,5 m con un diámetro de 0,80 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

Foco 8.

VC2-VC4. Salida común de la Línea de limpia y de la Línea de segunda limpia.

Este foco se codifica como AR926/PI08.

La altura de la chimenea es de 29,3 m con una sección de 1,5 x 1,5 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

Foco 10.

VC5. Transporte neumático.

Este foco se codifica como AR926/PI10.

La altura de la chimenea es de 29,3 m con una sección de 1,8 x 1,8 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

Foco 11.

VC6. Proceso de cernido.

Este foco se codifica como AR926/PI11.



La altura de la chimenea es de 29,3 m con una sección de 1,5 x 1,5 m, con filtro de mangas como medida correctora.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código CAPCA 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3

**B. Control de emisiones a la atmósfera.**

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.



- Frecuencias de los controles.

En todos los focos, que se encuentran clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

Número de identificación del foco.

Fecha de alta y baja del foco.

Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.

Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.

Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Sémolas Cinco Villas, S.A. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Sémolas Cinco Villas, S.A. deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de marzo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**